



SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 172/25 R seguidos por **HURTO** contra Sara Sánchez Cobos, nacida en Gines (Sevilla) el 20 de marzo de 1986 hija de Julio y Elvira, con DNI nº 28.819.740 G en libertad por esta causa habiendo sido parte MERCADONA asistida y representada por el abogado Antonio Alcaraz Guerrero, como acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.– El juicio ha tenido lugar en audiencia pública el día de ayer con el resultado que consta en el acta correspondiente.

SEGUNDO.– El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó la condena de la denunciada como autora de un delito leve de hurto en grado de tentativa a la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros y costas, adhiriéndose la acusación particular.

HECHOS

El día 29 de mayo de 2025, Sara Sánchez Cobos accedió al centro comercial de MERCADONA, sito en la Avda Alcalde Manuel Cabello de Camas (Sevilla) y tras apoderarse de un queso expuesto para su venta por precio de 18,91 euros y guardarlo en una mochila que llevaba, traspasó la línea de cajas sin abonarlos, siendo interceptada por la seguridad del establecimiento y recuperados los productos sin daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– Valoración de la prueba. Pueden darse como probados los hechos antes narrados a la vista de la declaración del vigilante de seguridad, don Luís Gómez que presenció los hechos, considerándose que su declaración es firme y veraz.

II.– Calificación jurídica. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de hurto definido en el número 1 del artículo 234 del código Penal por cuanto que

Código:	OSEQRJAS7XEYXWCGKYJWFZNY582RMN	Fecha:	29/09/2025
Firmado Por	EUGENIO PRADILLA GORDILLO MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



Es copia auténtica de documento electrónico



con ánimo de lucro y sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, se toman cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, a penar según lo solicitado conforme al número 2 del primer precepto citado por cuanto la cuantía de lo sustraído no excede de 400 euros y todo ello en grado de tentativa de acuerdo con los artículos 16 y 62 del Código Penal.

III.- Participación. La denunciada es criminalmente responsable en concepto de autora del expresado delito por su participación directa en los hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código penal.

IV.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No concurren.

V.- Individualización de la pena. Se impone pena de veintinueve días de multa, entendiéndose que tal extensión temporal es acorde con la entidad del hecho cometido y las circunstancias de la condenada y se establece el importe de la cuota diaria en seis euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código penal si el condenado no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente.

VI.- Costas. Han de imponerse las costas procesales causadas a quien se ha determinado como autor del delito, y ello por imperativo del artículo 123 del Código penal.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Sara Sánchez Cobos, como autora criminalmente responsable de un delito de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veintinueve días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.



Código:	OSEQRJAS7XEYXWCGKYJWFZNY582RMN	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	EUGENIO PRADILLA GORDILLO MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Es copia auténtica de documento electrónico



Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.



Código:	OSEQRJAS7XEVXWCGKYJWFZNY582RMN	Fecha	29/09/2025
Firmado Por	EUGENIO PRADILLA GORDILLO MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



Es copia auténtica de documento electrónico

